



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

I. FIRMANTES

Entre los suscritos a saber, **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.440, en su condición de Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, nombrada mediante Decreto 019 del 16 de enero de 2024 y posesionada mediante Acta 019 del mismo año, quien para los efectos del presente documento se denominará "**SDDE**", y **DIANA CATALINA ARCINIEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.006.070 expedida en Bogotá obrando en calidad de **Directora General** del Instituto Para la Economía Social – IPES, identificado con NIT **899999446-0** en adelante **IPES**, debidamente facultado para la celebración del presente Memorando de Entendimiento, deciden firmar el presente documento bajos los siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La Alcaldía Mayor de Bogotá por medio del Acuerdo 927 de 2024 adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital para el periodo 2024- 2027 "**Bogotá camina segura**", el cual, en su Objetivo Estratégico No. 2 "**Bogotá Confía en su Bienestar**" cuenta con el Programa 8 "**Erradicación del hambre en Bogotá**", a través del cual se desarrollarán diferentes acciones para reducir los niveles de inseguridad alimentaria y contribuir a la garantía del derecho a la alimentación.
2. La **SDDE** es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que conlleve a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital. Su naturaleza, objeto y funciones básicas se encuentran definidas en el artículo 78 del Acuerdo 257 de 2006, cuya estructura fue modificada por el Decreto 437 de 2016.
3. Que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 437 de 2016¹ se establecen como funciones de la SDDE, entre otras, las siguientes: "(...) d). *Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible tanto urbano como rural, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.* (...) g). *Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas Y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos (...)*"
4. Que el citado Decreto indica que la SDDE, dentro de su estructura organizacional, cuenta con la Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario, la cual a su vez cuenta con la Subdirección de Abastecimiento Alimentario cuyas funciones se describen en el artículo 23 entre ellas se resaltan los literales: "a) *Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que contribuyan al abastecimiento de alimentos y la seguridad y soberanía alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas, tenderos, productores rurales de Bogotá y la Región y demás actores de la cadena de abastecimiento de alimentos, mediante su articulación a los diferentes canales de comercialización de la ciudad.* b) *Diseñar e implementar estrategias que promuevan y fortalezcan la producción, transformación, comercialización y distribución de alimentos, contemplando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia*

¹ Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.



sanitaria y de formalización, que permita a los actores de estos eslabones de la cadena, aumentar su competitividad en el mercado bogotano, y las posibilidades de ingreso a los programas de compras institucionales vigentes o que llegaran a establecerse en el Distrito Capital. d) Gestionar alianzas estratégicas con entidades público - privadas, que faciliten el mejoramiento de las condiciones técnicas y operativas, a lo largo de la cadena de abastecimiento de alimentos (producción, transformación, logística, transporte, comercialización y consumo), que contribuyan con el desarrollo y aprovechamiento económico de quienes intervienen en ella (...)"

5. En ese sentido, la SDDE y la Subdirección de Abastecimiento Alimentario (SAA) definió el **Proyecto de Inversión 8178 "Consolidación del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos de Bogotá D.C."**, que tiene como objetivo: **"Consolidar el sistema de abastecimiento y distribución de alimentos de Bogotá, articulado y eficiente en perspectiva regional"**. Este proyecto de inversión contempla tres metas:
 - La primera, "Desarrollar el 100% de las acciones definidas para el cuatrienio en la Estrategia de Abastecimiento Alimentario de Bogotá, en pro de consolidar un sistema eficiente y articulado en perspectiva metropolitana y regional"; estrategia que consta de un conjunto de líneas de acción generales, que llevan consigo compromisos de énfasis y recursos para poner en práctica la consolidación del sistema de abastecimiento de alimentos
 - La segunda, "Fortalecer las capacidades técnicas y/o comerciales de los actores del sistema de abastecimiento y distribución de alimentos", generando estrategias que permitan consolidar las unidades productivas y promuevan una ciudadanía alimentaria en Bogotá D.C.
 - La tercera, "Generar espacios de comercialización directa para pequeños productores/as a través de Mercados Campesinos en sus diferentes modalidades en el marco de Bogotá Rural – Bogotá Región".
6. El IPES es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la SDDE. Fue creado mediante el Acuerdo 257 de 2006, como parte de la reestructuración administrativa del Distrito Capital, y se rige por el régimen jurídico de los establecimientos públicos. El IPES tiene como misión principal la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la economía social y solidaria, especialmente en sectores de población en situación de vulnerabilidad económica.
7. Por lo cual, el IPES, a través de la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización (SESEC) cuenta con el **Proyecto de Inversión 7927 "Fortalecimiento para la integración económica y productiva de las unidades de negocio de la economía informal de Bogotá D.C."**, que tiene como objetivo 3. "Bogotá Confía en su Potencial.". El cual cuenta con cuatro metas proyecto de inversión, una de las cuales es "Asistir técnica y empresarialmente a 1.110 los emprendedores conforme a las características de los emprendimientos".
8. De acuerdo con lo anterior, la **SDDE y IPES** han manifestado su interés en articular acciones conjuntas, en pro del fortalecimiento del Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos de Bogotá – SADA, en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 *"Bogotá Camina Segura"*, específicamente en lo relacionado con la garantía del derecho a la alimentación, la erradicación del hambre y la consolidación de estrategias de inclusión productiva y social.
9. Que las partes, tienen dentro de su misionalidad y metas, acciones para el fortalecimiento de actores que hagan parte del sistema de abastecimiento y distribución de alimentos de Bogotá; por lo cual reconocen la necesidad de un proceso de fortalecimiento dirigido a pequeños transformadores de alimentos, mediante el cual se mejoren las capacidades productivas y comerciales de dichas unidades productivas; esto a partir de la adopción de buenas prácticas, la



implementación de planes de acción, el acompañamiento técnico, la ejecución de procesos de formalización y el uso de espacios para la producción.

10. Que el interés de suscribir el presente memorando radica en aunar esfuerzos para implementar un programa de fortalecimiento dirigido a transformadores de alimentos, el cual incorpora acompañamiento técnico y uso de espacios de transformación, en aras de realizar una intervención integral, y en pro de mejorar su participación en el sistema de abastecimiento y transformación de alimentos y contribuir a las dimensiones de acceso y disponibilidad de alimentos de la Seguridad Alimentaria de los habitantes de la ciudad, teniendo como marco precedente la pertinencia y los impactos que genera la transferencia del conocimiento.
11. Que las partes buscan abordar problemáticas críticas en la cadena de abastecimiento como el incumplimiento de la normatividad sanitaria, los riesgos para la salud pública, las barreras para la formalización y el crecimiento, y la baja calidad de los productos.

Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo los siguientes:

III. NATURALEZA DEL MEMORANDO

Las Partes reconocen y aceptan que este **MEMORANDO** no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios, incluyendo cualquier derecho para las Partes o para terceros. Este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de la **SDDE** e **IPES**, respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones. En todo caso, este memorando no debe entenderse como un contrato estatal, dado que sus cláusulas son programáticas y contienen simples exhortaciones o declaraciones de intención, conforme el Concepto C – 127 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, las partes hemos alcanzado el siguiente entendimiento de alianza estratégico, bajo las siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. OBJETO. Colaborar de manera conjunta en el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de Bogotá y de las capacidades técnicas, productivas y comerciales de los transformadores de alimentos de la ciudad, a través de la ejecución del programa "Plantas Productivas".

Se deja expresa constancia, que este Memorando de Entendimiento no implica o impone obligaciones jurídicas vinculantes ni es exigible legalmente a los firmantes, sino que se considera un acuerdo de buena fe que no crea derechos ni obligaciones para las partes.

SEGUNDO. ALCANCE. Las partes manifiestan su intención de planear el desarrollo de las acciones que desde su misionalidad sean necesarias para promover el compromiso y respaldo institucional en todos sus niveles, para el cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento, razón por la cual, mancomunadamente adelantarán las gestiones necesarias para materializar el mismo.

TERCERO. En desarrollo del presente memorando **IPES** y la **SDDE** tendrán las siguientes actividades:

Actividades a desarrollar de manera conjunta por las partes:

1. Elaborar conjuntamente el plan de trabajo, para la ejecución de las acciones del presente Memorando de Entendimiento, el cual incluya un anexo técnico en virtud del cual se establezca el protocolo entre entidades para el desarrollo del objeto del presente memorando.
2. Designar de forma oficial dos delegados de cada parte, para que ejercerán las acciones de



**SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO**

planeación y seguimiento que se requieran para la correcta ejecución de la presente alianza estratégica. Estos delegados conformarán un comité técnico, que se reunirá de forma mensual y cuando se requiera, con el fin de realizar la sistematización de la información, generar avances y resultados del ejercicio.

3. Las Partes se comprometen a desarrollar de manera conjunta acciones orientadas al fortalecimiento integral de los transformadores de alimentos de Bogotá D.C., que comprendan fases tales como convocatoria y selección de beneficiarios, formación y asistencia técnica, y el uso de infraestructuras especializadas (Centro de Innovación Gastronómico).
4. Impulsar la participación de asociados y beneficiarios en el marco de las acciones contempladas en el presente Memorando de entendimiento.
5. Articulación para ofrecer y facilitar los espacios de comercialización directa que ofrece cada una de las partes, para que los beneficiarios transformadores de alimentos puedan vincularse a los mismos.
6. Las Partes dispondrán de recurso humano técnico, administrativo y profesional para garantizar el desarrollo del programa Plantas Productivas, incluyendo acompañamiento, capacitación y seguimiento de los transformadores de alimentos. Dicho recurso humano estará orientado a brindar asistencia en temas productivos, sanitarios, comerciales y de fortalecimiento empresarial, asegurando la transferencia de conocimientos y la sostenibilidad de las capacidades instaladas en las unidades productivas beneficiarias.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA:

1. Disponer del recurso humano, para el desarrollo de las acciones y el logro exitoso del proceso de fortalecimiento en el marco del presente memorando y la implementación del programa Planta Productivas.
2. Asistir a las reuniones de trabajo que se propongan con el fin de articular las acciones y procedimientos necesarios para la exitosa operación de actividades propias a realizar en el marco del presente memorando.
3. Apoyar la realización y difusión de contenidos comunicacionales propios del memorando, y difundir y promocionar por diferentes medios, estrategias, redes de comunicación, alcaldías locales, plataformas e instancias de la Secretaría, en el marco del presente memorando.
4. Diseñar y ejecutar procesos de diagnóstico, capacitación y asistencia técnica orientados a mejorar las capacidades productivas, sanitarias y comerciales de los beneficiarios.

POR PARTE DE IPES

1. Poner a disposición de la SDDE su experiencia e idoneidad en la formulación, ejecución, administración y seguimiento del proyecto tendiente a mejorar las condiciones de vida de los transformadores de alimentos.
2. Poner a disposición la infraestructura física requerida en el Centro de Innovación Gastronómico ubicado en la Plaza Distrital de Mercado 12 de octubre, para el logro exitoso del proceso de fortalecimiento en el marco del presente memorando y la implementación del programa Planta Productivas.
3. Apoyar la realización y difusión de contenidos comunicacionales propios del memorando, y difundir y promocionar por diferentes medios, estrategias, redes de comunicación, alcaldías locales, plataformas e instancias de la Secretaría, en el marco del presente memorando.
4. Facilitar la participación de los transformadores de alimentos en espacios de comercialización de las Plazas Distritales de Mercado y demás escenarios gestionados por el IPES.
5. Implementar acciones de acompañamiento empresarial y comercial a las unidades productivas, a través de la Ruta de Emprendimiento Cityemprende y otros programas institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La naturaleza de este Memorando es de apoyo y cooperación. Por lo tanto, la



vinculación de cada Parte se realiza dentro de su ámbito misional, con el fin de colaborar de manera conjunta para la realización de actividades de interés general, promoción de los derechos y, por lo tanto, no se pacta solidaridad entre las partes de ninguna clase. En consecuencia, las actividades que adelantarán las Partes no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra.

CUARTO. FINANCIAMIENTO. El presente Memorando de Entendimiento de entendimiento no genera erogaciones presupuestales a cargo de ninguna de las Partes, ni crea obligaciones jurídicamente vinculantes. Así mismo, durante el desarrollo de este, cada parte asumirá los costos y gastos relacionados con su participación en la colaboración del presente documento, siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

QUINTO. VIGENCIA. El memorando de entendimiento entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción. Una vez sea cumplido el término mencionado, En la instancia de comité, se realizará una evaluación de la articulación y con base en los resultados obtenidos, las partes definirán si continúan o no con este Memorando de Entendimiento, salvo que cualquiera de ellas manifieste su deseo de no prorrogar. En todo caso, si las Partes consideran necesario continuar con las actividades relacionadas en el marco del presente memorando de entendimiento, podrán modificar el plazo inicialmente acordado. La confidencialidad de la información que se haya revelado será permanente y no vencerá por la terminación del acuerdo.

SEXTO. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Memorando de Entendimiento, pues es entendido que éste se celebra en consideración a las especiales calidades de las Partes.

PARÁGRAFO. EXCLUSIVIDAD. El presente instrumento no genera exclusividad entre las partes, para lo cual, cada una podrá ejercer acciones similares a las acá establecidas con distintas personas naturales, jurídicas, entidades públicas, entes estatales y territoriales, sin limitación alguna.

SÉPTIMO. PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN E IMÁGEN. Salvo autorización expresa y escrita entre las partes ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicación.

PARÁGRAFO. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo al presente artículo no excluirán los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter confidencial y restringido de determinadas informaciones y documentos. Tales acuerdos en todo caso deberán respetar el derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014.

OCTAVO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento pertenecerán a la parte que los haya producido. Las partes para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993. El uso de marcas registradas, patentes, logotipos y todos los demás derechos de propiedad intelectual de cualquier parte por la otra, requiere un permiso por escrito previo a su utilización. No se otorga ninguna licencia en virtud de este Memorando de Entendimiento con relación a los derechos de propiedad intelectual de las Partes, incluido el software desarrollado por cada parte, sin limitarse a este. Ambas Partes acuerdan abstenerse de usar cualquier signo distintivo registrado de la otra parte sin obtener primero el permiso por escrito de esa otra parte para hacerlo.

NOVENO. CONFIDENCIALIDAD.

1. Ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información



confidencial que haya llegado a su conocimiento durante la implementación del presente Memorando de Entendimiento, ni la usará incluso después de la finalización o terminación del mismo.

2. La información confidencial suministrada por las partes durante la vigencia de este Memorando de Entendimiento podrá ser utilizada únicamente para la ejecución del mismo. De igual forma, las Partes revelarán la información confidencial de la otra parte únicamente a las personas que deban conocerla en razón de la ejecución del mismo.
3. Cualquier esfuerzo de comunicación sobre los temas cubiertos por este Memorando de Entendimiento se acordará antes de su ejecución entre las Partes. Los contactos designados coordinarán, según corresponda, los procesos necesarios de revisión y aprobación de los comunicados de prensa o cualquier plan de comunicación adicional de manera previa y oportuna. No se considerará información confidencial: a) cuando dicha información está en dominio público; b) cuando el marco legal vigente indica que la misma es de carácter público c) cuando sea requerida.
4. Terminado el presente Memorando de Entendimiento, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual, se deberá garantizar la protección de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el literal h del artículo 4° de la Ley 1581 de 2012 y demás Decretos reglamentarios. Lo anterior, en tanto que, como lo sostiene la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), *"fijar un límite de tiempo para mantener la reserva de la información es inconsistente con lo establecido en el literal h del artículo 4 de la mencionada ley"*.

DÉCIMO. MODIFICACIONES. El presente memorando de entendimiento sólo podrá ser modificado si dicha modificación se realiza por escrito y es firmada por quienes ostenten los cargos de los aquí firmantes, salvo lo establecido en el acuerdo cuarto.

DÉCIMO PRIMERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Memorando de Entendimiento se regirá por las leyes de la República de Colombia. Las Partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias entre ellas con motivo de la ejecución de este Memorando de entendimiento, las mismas serán resueltas mediante procedimientos directos de solución de conflictos como la negociación directa o la conciliación, la transacción, y la amigable composición, sin desconocer otros mecanismos establecidos en las leyes vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO. DOMICILIO. Para todos los efectos las Partes convienen determinar cómo domicilio, en el marco del presente memorando, la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO TERCERO. CONFORMACIÓN MESA TÉCNICA. Con el objeto de coordinar las diferentes acciones se conformará una Mesa de Trabajo de Seguimiento y Evaluación, compuesta por las siguientes personas:

1. Por la **SDDE**, el subdirector (a) de Abastecimiento Alimentario y el apoyo técnico que la subdirección asigne.
2. Por el **IPES**, el subdirector (a) de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización y el apoyo técnico que la subdirección asigne.

La Mesa de Trabajo se reunirá como mínimo cada dos meses y no podrá pactar acuerdos económicos. La secretaria técnica estará a cargo de la SDDE.

DÉCIMO CUARTO. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. En el marco de sus competencias y de las normas aplicables, las Partes declaran que tienen el deber de prevenir y controlar el lavado de activos y financiación al terrorismo en su respectiva organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente, así mismo, se hacen responsables de su cumplimiento. Cualquier tipo de actividades delictivas de cualquiera de las partes, o de su personal, o de las personas

**SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO**

puestas por éste para la ejecución del presente memorando de entendimiento, objetivamente detectadas, durante cualquiera de las etapas del mismo y debidamente comprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el manejo de lavado de activos o financiación al terrorismo o cualquier otra actividad ilícita o proscrita por las normas nacionales e internacionales será causal de terminación anticipada del presente memorando de entendimiento. Así mismo, lo será la figuración de algún miembro de las Partes o su personal o del dispuesto para la ejecución del memorando de entendimiento, en las listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

DÉCIMO QUINTO. INDEMNIDAD. Las partes deberán mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño que le sea imputable, presentado y/o causado a personas y/o bienes, de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

DÉCIMO SEXTO. RELACIÓN LABORAL. El presente memorando de entendimiento no constituye un contrato de trabajo, ni genera obligaciones a cargo de los empleados, contratistas y/o dependientes, pues Las Partes gozan de plena autonomía en el cumplimiento de los entendimientos a que esté hace referencia, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre Las Partes y los trabajadores, contratistas y/o dependencias de las otras Partes. Igualmente, los empleados, contratistas o cualquier persona que trabaje directa o indirectamente para cada uno de Las Partes en la implementación del presente memorando de entendimiento, tendrán relación laboral y/o contractual exclusivamente con la respectiva parte y por lo tanto no se tomarán como empleados de ninguno de las otras partes.

DÉCIMO SÉPTIMO. SUSPENSIÓN. El plazo de ejecución del memorando podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, para hacer efectiva esta causal, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá informarle a la otra parte la fecha de suspensión del memorando de entendimiento y deberá justificar debidamente la situación excepcional. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de las partes.

PARÁGRAFO. En este evento las partes suscribirán un acta de suspensión del memorando de entendimiento como también acta de reinicio. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del memorando de entendimiento.

DÉCIMO OCTAVO. TERMINACIÓN. El presente memorando de entendimiento terminará en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por fuerza mayor o caso fortuito, c) Por incumplimiento de alguna de las partes en los compromisos aquí pactados, d) Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente memorando de entendimiento, e) Por decisión de cualquiera de las partes manifestada por escrito mínimo con un mes de anticipación y f) Por vencimiento del plazo convenido.

DÉCIMO NOVENO. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES. Toda notificación o solicitud que se deba o pueda efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente Memorando de Entendimiento deberá realizarse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajero, o por correo electrónico a la parte a la que la notificación o solicitud deba ser efectuada, en la dirección especificada a continuación o en cualquier otra dirección que se haya notificado posteriormente.

Se entiende aceptada por las partes la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011); siendo deber de las mismas la continua actualización de los e-mail o correo electrónico y el cambio del domicilio.

Por IPES
NIT

899.999.446-0



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

Dirección: Carrera 9 No. 10-59
Teléfono: (57) 601 2976030
correo electrónico: gestiondocumental@ipes.gov.co

Por SDDE

NIT 899.999.061-9
Dirección: Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional.
Teléfono: (57) 6013693777
Correo electrónico: contactenos@desarrolloeconomico.gov.co

VIGÉSIMO. PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN, ABUSO SEXUAL Y OTROS. En materia de protección y garantía de los derechos de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas en condición de discapacidad, población LGBTIQ+ y grupos de personas migrantes, se encuentran los derechos que sirven de garantía para la protección integral, prohíben y previenen tratos violentos como el abuso sexual, abandono o violencia física y psicológica, enfocado en cero tolerancia para la prevención, el reporte, la atención integral, la investigación y la sanación a que haya lugar; así las Partes aceptan adoptar acciones efectivas para garantizar que sus colaboradores o personal, se sujeten al cumplimiento de prevención en materia de protección y garantía de los derechos acá mencionados.

VIGÉSIMO PRIMERO. PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes se comprometen a tratar cualquier información personal recibida, recopilada, almacenada, administrada o conocida de la otra parte, bajo estrictas condiciones de seguridad para prevenir su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Con la firma del presente, las partes autorizan de forma expresa que la información y datos personales suministrados puedan ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, actualizados, transmitidos o transferidos total o parcialmente a las diferentes áreas de la Institución, así como a contratistas, accionistas y asociados cuando ello se requiera con fines comerciales, financieros, administrativos y operativos, incluyendo Datos Sensibles. Esta información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este memorando y se manejará conforme a la política de privacidad y protección de datos personales adoptadas por cada parte, la cual es vinculante para ambas partes. En consecuencia, las partes declaran conocer y cumplir con todas las obligaciones legales de protección de datos contenidas en este memorando, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, derogado por el Decreto 1074 de 2015.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran que conocen y cumplen con la normatividad anticorrupción vigente en la República de Colombia y las medidas en esta materia establecidas por las partes en sus regulaciones internas. En ese sentido, no realizará de manera directa o indirecta, en relación con este memorando, acción alguna que pudiera considerarse como una violación de la normatividad anticorrupción vigente y medidas mencionadas, o que genere que sus funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas infrinjan las mismas.

Las partes se obligan a actuar de forma que eviten incurrir en actos de corrupción o el incumplimiento de políticas, y a no buscar obtener ventajas mediante métodos indebidos o inmorales en la iniciación, obtención o retención de cualquier negocio o actividad vinculada a este memorando.

Las partes se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a el presente numeral.

VIGÉSIMO TERCERO. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este Memorando se perfecciona con la firma de las PARTES, y a partir de ese momento iniciará su ejecución. Las PARTES reconocen y aceptan que el presente documento, así como los que se intercambien sucesivamente, podrán



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

ser firmados a través de cualquier mecanismo de firma electrónica, la cual tendrá plenos efectos de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los partes debidamente autorizados suscriben el presente documento a los 23 días de diciembre 2025.

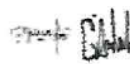
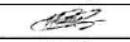
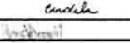
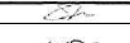
Participantes,

SDDE


MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

IPES


DIANA CATALINA ARCINIEGAS
INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES

NOMBRE, CARGO O CONTRATO		FIRMA
Proyectó:	Cristina Isabel Gómez Moreno. - Contratista Subdirección de Abastecimiento Alimentario Gina Alejandra Martínez Sánchez-Contratista Sese-IPES	
Revisó:	Héctor Adrián Chávez Andrade. - Subdirector (E) de Abastecimiento Alimentario (E)	
Revisó:	Carolina Chica Builes - Directora de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario SDDE	
Revisó:	Claudia Andrea Sagra Torres-Contratista SESEC	
Revisó:	Mauricio Mejía Hincapié - Contratista SJC-IPES	
	Karen Nathaly Baquero - Contratista OJ	
Aprobó:	Sergio Alvenix Forero Reyes - Jefe OJ	
Aprobó:	María Andrea Solan Behaine-subdirectora SESEC-IPES	
Aprobó:	Luisa Fernanda Barragán Sandoval-Subdirectora Jurídica y de Contratación-IPES	

W

